
Newsletter bancario, seguros e instituciones financieras

Recopilación de la legislación de abril de 2022

Mayo de 2022



Esta *Newsletter* resume la legislación más importante, así como los criterios más relevantes emitidos por los supervisores nacionales e internacionales, publicados durante el mes de abril de 2022.

Índice

- > Bancario
- > Mercado de Valores e inversión colectiva
- > Común



Bancario

Regulación española

Circular 3/2022, de 30 de marzo, del Banco de España, por la que se modifican la Circular 2/2016, de 2 de febrero, a las entidades de crédito, sobre supervisión y solvencia; la Circular 2/2014, de 31 de enero, a las entidades de crédito, sobre el ejercicio de diversas opciones regulatorias contenidas en el Reglamento (UE) n.º 575/2013; y la Circular 5/2012, de 27 de junio, a entidades de crédito y proveedores de servicios de pago, sobre transparencia de los servicios bancarios y responsabilidad en la concesión de préstamos.

[Link de acceso](#)

El pasado 6 de abril, se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Circular 3/2022, de 30 de marzo, del Banco de España (la “Circular”) que modifica las Circulares 5/2012¹, 2/2016² y 2/2014³ para, entre otras cuestiones, desarrollar las novedades introducidas por la normativa europea sobre transparencia de los servicios bancarios, requisitos prudenciales y solvencia.

En concreto, las modificaciones en la Circular 5/2012 suponen el desarrollo de determinadas obligaciones de transparencia exigibles, tanto en la fase precontractual como durante la vigencia del contrato, para la adecuada comercialización de créditos al consumo de duración indefinida, o de duración definida prorrogable, con carácter revolvente, por parte de las entidades sujetas a la supervisión del Banco de España. En este sentido, en este tipo de créditos, deberá proporcionarse al cliente:

- > Una descripción clara de las distintas modalidades de pago previstas en el contrato y sus principales características, incluyendo el término «revolving» en las que sean de duración indefinida o definida prorrogable de forma automática. Además, se especificará la modalidad de pago que la entidad aplica por defecto.
- > La información sobre la posibilidad de capitalización de las cantidades vencidas, exigibles y no satisfechas.

¹ Circular 5/2012 de 27 de junio, del Banco de España, a entidades de crédito y proveedores de servicios de pago, sobre transparencia de los servicios bancarios y responsabilidad en la concesión de préstamos (“Circular 5/2012”).

² Circular 2/2016 de 2 de febrero, del Banco de España, a las entidades de crédito, sobre supervisión y solvencia (“Circular 2/2016”).

³ Circular 2/2014 de 31 de enero, del Banco de España, a las entidades de crédito, sobre el ejercicio de ciertas opciones regulatorias contenidas en el Reglamento (UE) n.º 575/2013, del Parlamento y del Consejo, de 26 de junio de 2013 (“Circular 2/2014”).



- > La indicación de si el cliente o la entidad tienen la facultad de modificar unilateralmente la modalidad de pago establecida durante la vigencia del contrato, detallando en su caso las condiciones.
- > Un ejemplo representativo del crédito, que incluya: (i) el límite del crédito; (ii) el importe total adeudado; (iii) el tipo de interés deudor y la tasa anual equivalente; (iv) el plazo de amortización; y (v) la cuota a pagar.

Asimismo, la Circular establece: (i) los criterios y elementos que debe contener el ejemplo representativo del crédito antes mencionado; y (ii) determinadas instrucciones en la información a remitir en los casos en los que resulte exigible la remisión al cliente de comunicaciones periódicas que incluyan ejemplos de escenarios sobre el posible ahorro que representaría aumentar el importe de la cuota de pago aplazado flexible por encima de la establecida en ese momento.

Por su parte, las modificaciones a la Circular 2/2016 incluyen, entre otras:

- > La definición de “delegación” como el acuerdo entre una entidad y un proveedor de servicios, que podrá pertenecer al mismo grupo de la entidad o a un tercero, por el que dicho proveedor de servicios podrá realizar, de forma continuada o recurrente, un proceso, un servicio o una actividad que, de otro modo, podría realizar razonablemente la propia entidad, incluyendo la prestación de servicios de computación en la nube;
- > La reducción del umbral de valor de los activos de las entidades que pueden aplicar proporcionalidad en los requisitos de remuneración, cuando esté justificado por la escala, naturaleza, complejidad de las actividades u organización o características internas de la entidad; y
- > La obligación de información por parte de las entidades acerca de su estructura de gobierno corporativo y de política de remuneraciones.

La Circular entró en vigor el pasado 7 de abril, a excepción de la norma tercera, relativa a la modificación de la Circular 5/2012 que entrará en vigor a los seis meses de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.



Mercado de Valores e inversión colectiva

Criterios de supervisión

Guía CNMV 2/2022 para la evaluación de la conveniencia. [Link de acceso](#)

El pasado 30 de marzo, la CNMV aprobó la Guía técnica 2/2022 para la evaluación de la conveniencia (“Guía 2/2022”).

Específicamente, la Guía 2/2022 busca actualizar el contenido de la Guía de Actuación para el Análisis de la Conveniencia y la Idoneidad publicada el 17 de junio de 2010 por la CNMV (“Guía de Análisis de la Conveniencia y la Idoneidad”) a la nueva normativa surgida desde entonces, particularmente, a partir de la Directiva MiFID II⁴, los documentos y guías de ESMA y la experiencia supervisora recabada por la CNMV desde entonces. Asimismo, se destaca que la Guía de Análisis de la Conveniencia y la Idoneidad continúa vigente en todos los aspectos que no hayan sido modificados por la Guía 2/2022 o las nuevas directrices de ESMA.

La Guía 2/2022 se aplica a las entidades que presten servicios de inversión sobre instrumentos financieros y tiene por objeto establecer criterios sobre el modo en que las entidades deben evaluar los conocimientos y experiencia de los clientes minoristas cuando les presten los servicios de inversión que lo requieren.

En particular, los principales objetivos que persigue la Guía 2/2022 son los siguientes:

- > Determinar las situaciones en las que no se requiere evaluar la conveniencia (el régimen de “solo ejecución”) y aclarar las situaciones en las que, con carácter general, resulta poco probable que la iniciativa haya partido del cliente. Por ejemplo, la Guía 2/2022 destaca que cuando se realizan campañas internas de venta de un producto concreto a través de su red de sucursales o del canal telefónico (sin apoyo de campañas publicitarias dirigidas al público en general), durante un corto espacio de tiempo, no resultaría razonable, con carácter general, considerar que la iniciativa haya correspondido a los clientes.
- > Aclarar la exigencia de actuar en el mejor interés del cliente en el ámbito de la conveniencia, especialmente cuando se dirige activamente a estos para ofrecerles o comercializarles los productos financieros. En consecuencia, la Guía 2/2022 resalta que las entidades deben asegurarse de que aquellos productos que consideren no adecuados para determinados inversores no se comercialicen activamente a dichos inversores, especialmente, cuando se trate de productos complejos.

⁴ Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014 (“Directiva MiFID II”).



- > Los mecanismos para determinar la familiaridad del cliente con los productos financieros, sus características y riesgos deberán estar orientados a prevenir el riesgo de sobrevalorar el nivel real de cultura financiera de los clientes. En vista de lo anterior, las entidades deben preguntar siempre al cliente por este aspecto (condición necesaria, pero no suficiente) con independencia de que el cliente pueda contar con experiencia inversora previa o un cierto nivel de formación académica.
- > Establecer criterios para la no presunción de la conveniencia en base a la mera experiencia inversora del cliente (naturaleza, volumen y frecuencia de sus operaciones con productos financieros), sin recabar información y analizar otros aspectos que deben considerarse al evaluar la conveniencia. En aras de reforzar mecanismos en contra de dicha presunción, entre otras cuestiones, la Guía 2/2022 resalta que, si la experiencia inversora previa declarada por el cliente sobre productos complejos en otras entidades no se corresponde con los productos financieros adquiridos por este en la entidad, se deberán establecer mecanismos reforzados de contraste para verificar la coherencia y exactitud de dicha información.
- > El nivel de educación y profesión del cliente solo aportará una idea genérica de los conocimientos financieros que dispone, por lo que solo permitiría hacer presunciones generales.
- > Establecer registros de las evaluaciones de conveniencia efectuadas, así como el análisis de la información recabada y controles de la coherencia de la evaluación. Estas medidas deberían incluir una evaluación ex post periódica (por ejemplo, anual) de la razonabilidad global o agregada de la información empleada al evaluar la conveniencia.

Proyectos normativos

Proyecto de circular de la CNMV, sobre el folleto de las instituciones de inversión colectiva y el registro del documento con los datos fundamentales para el inversor. [Link de acceso.](#)

La CNMV ha publicado un proyecto de circular (el “**Proyecto de Circular**”) con el objeto de, mediante la sustitución de la Circular 2/2013⁵ sobre el documento con los datos

⁵ Circular 2/2013 de 9 de mayo, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, sobre el documento con los datos fundamentales para el inversor y el folleto de las instituciones de inversión colectiva (“**Circular 2/2013**”).



fundamentales para el inversor y el folleto de las instituciones de inversión colectiva, adaptar la normativa nacional al Reglamento 1286/2014⁶ y a la Directiva 2009/65⁷.

En este punto, los principales objetivos que persigue el Proyecto de Circular son los siguientes:

- > Eliminar la regulación relativa al contenido, forma y supuestos de actualización del documento con los datos fundamentales para el inversor. En consecuencia, el Proyecto de Circular pasaría a regular, entre otros aspectos, la forma, contenido y presentación del folleto, las causas y formas de su actualización, así como la forma de envío a la CNMV para el registro tanto del folleto como del documento con los datos fundamentales para el inversor.
- > Simplificar el contenido del folleto, en aras de evitar reiteraciones y alinearlos con el contenido del folleto de otros países de nuestro entorno. En este sentido, se elimina del contenido del folleto cierta información que no es exigida por la Directiva 2009/65, y que ya se recoge en el documento de datos fundamentales del Reglamento 1286/2014 (p.ej., el indicador de gastos corrientes, los escenarios de rentabilidad de las IIC estructuradas o el indicador sintético de riesgo).
- > Eliminar o modificar determinados elementos esenciales (p.ej., se elimina como elemento esencial que supone derecho de información la elevación de aquellos gastos imprescindibles para el normal desenvolvimiento de la actividad del fondo que deban ser soportados por éste) e introducir uno nuevo (p.ej., se introduce como elemento esencial que supone derecho de separación en fondos de inversión, la inclusión o eliminación de entidades beneficiarias de la cesión de la totalidad o parte de las comisiones), estableciendo que la fecha de entrada en vigor de los elementos esenciales se produce con la inscripción del folleto.

Finalmente, el Proyecto de Circular estará sometido al trámite de consulta pública de la CNMV hasta el 25 de mayo de 2022, por lo que hasta el citado plazo podrán realizarse comentarios al mismo. En este punto, de aprobarse finalmente el mismo, la nueva circular entraría en vigor el 1 de enero de 2023, coincidiendo con la fecha de aplicación del Reglamento 1286/2014, para las Instituciones de Inversión Colectiva a las que se refiere el artículo 2.1 a) de la Ley 35/2003⁸, de 4 de noviembre.

⁶ Reglamento 1286/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de noviembre de 2014 (“**Reglamento 1286/2014**”).

⁷ Directiva 2009/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009 (“**Directiva 2009/65**”).

⁸ Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva (“**Ley 35/2003**”).



Común

Anteproyecto de Ley de creación de la Autoridad Administrativa Independiente de defensa del cliente financiero. [Link de acceso](#)

El pasado 6 de abril, el Consejo de Ministros aprobó el anteproyecto de Ley de creación de la Autoridad Administrativa Independiente de Defensa del Cliente Financiero (el “**Anteproyecto de Ley**”) que se encuentra en fase de audiencia pública hasta el 12 de mayo.

El objeto del Anteproyecto de Ley es crear la Autoridad Administrativa Independiente de Defensa del Cliente Financiero, potenciar la resolución extrajudicial de conflictos y evitar la excesiva judicialización de conflictos en el ámbito financiero, suponiendo un ahorro de costes económicos y de tiempo de los agentes implicados. Asimismo, también se pretende avanzar en la garantía de la inclusión financiera, particularmente de las personas de mayor edad y los colectivos vulnerables.

El ámbito objetivo de aplicación abarcará a toda reclamación alegada por uno o varios clientes financieros frente a entidades financieras, incluyendo en la fase precontractual como consecuencia de incumplimientos de las normas de conducta, buenas prácticas y usos financieros o la abusividad de cláusulas contractuales.

Se entiende por cliente financiero toda persona física o jurídica y las entidades sin personalidad jurídica, españolas o extranjeras, que estén debidamente identificadas y que sean usuarias de los servicios financieros prestados por entidades financieras, así como el potencial cliente contactado en una fase precontractual.

En particular, el Anteproyecto de Ley regula los siguientes aspectos:

- > La regulación del sistema de reclamación y su régimen jurídico;
- > La creación de la Autoridad Administrativa Independiente de Defensa del Cliente Financiero;
- > La cooperación entre la Autoridad Administrativa Independiente de Defensa del Cliente Financiero con el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, el Ministerio de Consumo y las autoridades supervisoras de conducta en el sector financiero;
- > El fomento por el Banco de España, la CNMV y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, en coordinación con la Autoridad Administrativa Independiente de Defensa del Cliente Financiero, de la educación financiera de la cliente;



- > El régimen sancionador atribuido a la Autoridad Administrativa Independiente de Defensa del Cliente Financiero.

Finalmente, el Anteproyecto de Ley regula la financiación de la Autoridad Administrativa Independiente de Defensa del Cliente Financiero, basada fundamentalmente en una tasa de 250 euros aportada por la entidad financiera afectada y que se devengará en el momento de la admisión de la reclamación.

Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento puede enviar un mensaje a nuestro equipo del [Área de Conocimiento e Innovación](#) o dirigirse a su contacto



habitual en Cuatrecasas.

©2022 CUATRECASAS | Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en el mismo no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas..